

**EXPTE N°: 876/2024**

**EX-2024-00055744- -HCDCAT-DPNH**

**INICIADORA: DIPUTADA NATALIA HERRERA**

**FUNDAMENTOS:**

Con el presente proyecto de Ley, propongo crear condiciones que desalientan el consumo de cigarrillos electrónicos, “vapeadores” en el lenguaje corriente.

Los cigarrillos electrónicos son dispositivos que producen un aerosol que se aspira, simulando el acto de fumar. Está constituido por 3 elementos: una batería, un atomizador y un cartucho. El líquido de los cartuchos no contiene tabaco pero sí nicotina en dosis variables (hasta 54 mg/ml o más) y también muchas sustancias como propilenglicol, glicerina vegetal, saborizantes, aromatizantes y otros.

Las diferencias en el voltaje de las baterías y los sistemas de circuitos para calentar la solución y transformarla en un aerosol pueden contribuir a la formación de sustancias tóxicas en las emisiones.

Los cigarrillos electrónicos NO son inofensivos. Emiten AEROSOL y NO vapor de agua. El aerosol contiene numerosas sustancias tóxicas y cancerígenas, además de nicotina lo que mantiene la adicción. Aún cuando el tanque está rotulado como libre de nicotina, puede contenerla.

Los cigarrillos electrónicos no son seguros ni para fumadores ni para no fumadores. Los no fumadores que empiezan a usar cigarrillos electrónicos corren el riesgo de desarrollar adicción a la nicotina y empezar a fumar cigarrillos convencionales. No son seguros para jóvenes, adultos jóvenes, mujeres embarazadas o adultos que actualmente no usan productos de tabaco.

Se desaconseja el uso de cigarrillo electrónico, tanto en espacios abiertos como cerrados, ya que la evidencia científica muestra que liberan sustancias tóxicas al medio ambiente y afectan a otras personas.

Los cigarrillos electrónicos pueden dañar la salud de quienes lo usan:

- El aerosol contiene nicotina, compuestos orgánicos volátiles, partículas ultrafinas, sustancias químicas que causan cáncer, metales pesados (níquel, estaño, plomo) y saborizantes como diacetilo, que causa enfermedad pulmonar grave. Ningún saborizante ha sido avalado para ser inhalado.

- La nicotina es poderosamente adictiva, tóxica para los fetos en desarrollo y puede afectar el desarrollo cerebral entre los 20 y 25 años.
- Las baterías defectuosas pueden producir incendios y explosiones.
- La ingesta de los líquidos es tóxica, lo que representa un riesgo en niños que tienen acceso a los tanques.
- Se han producido gran cantidad de casos de enfermedad pulmonar grave por el uso del cigarrillo electrónico que puede ser mortal, y no se ha identificado aún cuál es la causa.

En los jóvenes, el uso de vapeadores trae consecuencias como

- dependencia a la nicotina,
- problemas respiratorios,
- impacto en el desarrollo cerebral,
- riesgo de otras adicciones al predisponerlos a experimentar con otras sustancias adictivas;
- efectos psicológicos
- y riesgo de lesiones son algunas situaciones que pueden surgir tras esta práctica.
- impacto en el corazón,
- daño bucal y dental, entre otros.

Fuente: <https://centromedicoabc.com/revista-digital/conoce-los-riesgos-de-utilizar-vapeadores-y-cigarros-electronicos/>

Los cigarrillos electrónicos se promocionan por redes sociales apuntando a niños, niñas y adolescentes. Se venden tanques que contienen numerosos sabores; la mayoría atractivos para los niños.

Es importante recordar que los cigarrillos electrónicos están prohibidos en el mercado argentino desde el año 2011. La ANMAT a través de la disposición 3226/2011, que ratificó en un comunicado del año 2016, dispone que se prohíbe "la importación, distribución, comercialización y la publicidad o cualquier modalidad de promoción en todo el territorio nacional del sistema electrónico de administración de nicotina denominado "Cigarrillo Electrónico", extendiéndose dicha prohibición a todo tipo de accesorio para dicho sistema o dispositivo, como asimismo a cartuchos conteniendo nicotina".

Fuente: [https://www.argentina.gob.ar/salud/glosario/cigarrillo\\_electronico](https://www.argentina.gob.ar/salud/glosario/cigarrillo_electronico)

Seguidamente el Ministerio de Salud emitió la [Resolución 565/2023](#), que establece la prohibición de los sistemas o dispositivos electrónicos destinados a inhalar vapores o aerosoles de tabaco, denominados habitualmente como “Productos de Tabaco Calentado” (PTC), que consisten en una barra de tabaco (HeatStick) y un dispositivo de calentamiento de tabaco alimentado por batería.

Sin embargo y más allá de las prohibiciones existentes y vigentes, el uso y distribución de cigarrillos electrónicos está ampliamente normalizado en nuestra comunidad, sobre todo de la comunidad más joven.

Es por esto que por el presente proyecto de ley procuramos desalentar su consumo, protegiendo principalmente a los menores de edad, restringiendo los espacios en los que no solo aspira tóxicos la persona que lo desea de manera voluntaria sino todos los que se encuentran a su alrededor y que se ven directamente afectados.

Asimismo prohibir la publicidad, promoción y patrocinio, ya que en estas publicaciones intencionalmente se omite mencionar los efectos adversos y dañinos que tiene en la salud de las personas.

Otra medida que se pretende implementar es prohibir su exhibición para la venta.

Paralelamente reforzar con campañas que concienticen de sus efectos nocivos

Por lo manifestado solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de Ley.

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA**

## SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

**ARTICULO 1º.-** La presente norma procura desalentar el consumo de cigarrillos electrónicos en el ámbito de la Provincia de Catamarca.

**ARTÍCULO 2º.-** Se entiende por cigarrillo electrónico a todo dispositivo que produce un aerosol que se aspira, simulando el acto de fumar. Está constituido por 3 elementos: una batería, un atomizador y un cartucho.-

**ARTICULO 3º.-** Prohíbese la venta de cigarrillos electrónicos a menores de 18 años.-

**ARTICULO 4º.-** Prohíbese en el ámbito de la Provincia de Catamarca el uso de cigarrillos electrónicos en los siguientes espacios:

- a) Lugares de trabajo cerrados.
- b) Lugares cerrados de acceso público.
- c) Centros de enseñanza de cualquier nivel.
- d) Establecimientos de guarda, atención e internación de niños y de adultos en hogares para ancianos.
- e) Museos y bibliotecas.
- f) Espacios culturales y deportivos.
- g) Medios de transporte público de pasajeros.
- h) Estaciones terminales de transporte.
- i) Cualquier otro espacio cerrado destinado al acceso de público, en forma libre o restringida, paga o gratuita.

**ARTICULO 5º.-** Prohíbese en el ámbito de la Provincia de Catamarca realizar publicidad, promoción y patrocinio, de cigarrillos electrónicos y sus insumos a través de cualquier medio de difusión o comunicación.

**ARTICULO 6º.-** Prohíbese en el ámbito de la Provincia de Catamarca exhibir para la venta cigarrillos electrónicos y sus insumos en puntos de venta.

**ARTÍCULO 7º.-** Incorporase el Artículo N° 120 bis a la Ley Provincial N° 5.171, Código de Faltas de Catamarca, que quedará redactado de la siguiente manera: *“Serán sancionados multa de diez a treinta Unidades de Multa (10 a 30 U.M.) quienes*

- a) Vendan cigarrillos electrónicos a menores de edad;*
- b) Consuman cigarrillos electrónicos en los espacios restringidos;*

- c) Realicen publicidad, promoción y patrocinio, de cigarrillos electrónicos y sus insumos a través de cualquier medio de difusión o comunicación.;*
- d) Exhiban para la venta cigarrillos electrónicos y sus insumos en puntos de venta”.*

**ARTICULO 8º.-** Lo recaudado en concepto de multas que se desprendan de los incumplimientos enunciados en la presente, deberá ser destinado a solventar campañas de concientización sobre los riesgos del uso de cigarrillos electrónicos.

**ARTÍCULO 9º.-** La autoridad de aplicación tiene a su cargo realizar campañas de concientización sobre los efectos nocivos del consumo de cigarrillo electrónico. Priorizando las escuelas secundarias públicas y privadas.

**ARTÍCULO 10º.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de sesenta (60) días desde su publicación.

**ARTÍCULO 11º.-** Se establece como autoridad de aplicación el Ministerio de Salud de la Provincia.

**ARTÍCULO 12º.-** De forma.-

**FIRMA: DIPUTADA NATALIA VANESSA HERRERA.-**

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca  
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder  
Legislativo Camara de Diputados, ou=Secretaria  
Administrativa, serialNumber=CUIT 30668077710

NATALIA VANESSA HERRERA  
Diputada  
DIPUTADA PROVINCIAL NATALIA HERRERA